



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0735-2011-TCE., SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA 0736-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 03 de abril de 2012. Las 15h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** Oficio No s/n-CP-7, de 29 de marzo de 2012, suscrito por el teniente de policía Lcdo. Diego Marcalla Chacha, dirigido a la Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en el que justifica su inasistencia a la audiencia de juzgamiento; **b)** Copia simple de la credencial profesional de del Dr. Diego Vinicio Paladines Acosta, en su calidad de abogado defensor; **c)** Copia simple de la cédula de ciudadanía del presunto infractor; y, **d)** Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Stalin Rueda Rodríguez, en calidad de testigo.

Por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de la señora **PATRICIA ELIZABETH FLORES SARANGO**. Esta causa ha sido identificada con el número 0736-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) El Tribunal Contencioso Electoral tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos y particularmente para sancionar por vulneración de normas electorales de conformidad con el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador.

b) El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, convocó para el día 07 de mayo de 2011 a referéndum y consulta popular convocado por.

c) El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso y, la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al artículo 72 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

d) Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral llevarán adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.

e) El procedimiento para juzgar está previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

La jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, quedan aseguradas con las normas enunciadas así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) En el parte informativo, suscrito por el subteniente de policía Diego Marcalla Chacha,

perteneciente al Comando Provincial de Loja No. 7, Tercer Distrito, Plaza de Loja, consta que el día jueves 5 de mayo de 2011 a las 17h00, en la zona de tolerancia, se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-009194-2011-TCE, a la señora **PATRICIA ELIZABETH FLORES SARANGO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 110193444-4, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs.3).

b) Mediante oficio No. 234-CNE-D-DPL-2011 de 18 de mayo de 2011, La Delegación Provincial Electoral de Loja, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el referido parte y la boleta informativa No. BI-009194-2011-TCE, recibido en la Secretaría General el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos (fs. 1 a 4).

c) La Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, sorteó la causa el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5).

d) El 31 de enero de 2012 a las 10h00, se admite a trámite la presente causa; y se ordena la citación a la señora **PATRICIA ELIZABETH FLORES SARANGO**, domiciliada en la Av. Eduardo Kingma, parroquia el Valle, provincia de Loja; se señala que el día lunes 02 de abril de 2012 a las 15h00, se realizará la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la delegación electoral de Loja; además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Garantizando el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contempladas en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) La señora **PATRICIA ELIZABETH FLORES SARANGO** fue citada en persona, el día viernes 3 de febrero de 2012 a las 19h35, conforme se desprende de la razón de citación sentada por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 9).

b) El subteniente de policía Diego Marcalla Chacha, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía de Loja No. 07, el día jueves 02 de febrero de 2012 a las 11h25, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados (fs. 7).

c) Mediante oficio No. 010-SMM-P-TCE-2012 de 31 de enero de 2012, se solicitó al Coordinador/a de la Defensoría Pública de Loja, que se designe a un defensor público de esa provincia (fs. 8).

d) El lunes 02 de abril de 2012, a partir de las 15h10 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DE LA PRESUNTA INFRACTORA.-

De acuerdo a los datos que constan en la boleta informativa, la presunta infractora ha sido identificado con el nombre de **PATRICIA ELIZABETH FLORES SARANGO**, portador de la cédula de ciudadanía número 110193444-4.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LA PRESUNTA INFRACTORA.-

Se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del



Código de la Democracia, de acuerdo al parte informativo y a la boleta informativa ya referidos.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día lunes 02 de abril de 2012, a partir de las 15h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte de la ciudad de Loja. Se contó con la presencia del presunto infractor y de su abogado defensor el Dr. Diego Vinicio Paladines Acosta.

b) De la audiencia se destaca lo siguiente: No comparece el señor subteniente de policía Diego Marcalla Chacha. Se lee el parte policial de la causa, su contenido no puede ser reconocido por el agente del orden. El Dr. Diego Vinicio Paladines Costa en su calidad de abogado defensor de la presunta infractora manifiesta: **i)** Que invoca a nombre de su defendida el principio de inocencia, dispuesto en el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución; **ii)** Que carece de veracidad e impugna todas y cada una de las partes del parte policial; **iii)** Que el día jueves 05 de mayo de 2011 su defendida se encontraba realizando labores de limpieza y arreglo de algunas sillas de local night club "El Imperio", más no como falsamente lo que indica el subteniente de policía Diego Marcalla Chacha; **iv)** Que su defendida conoce la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en los eventos electorales, que es respetuosa de la ley electoral, por lo que es la primera vez que en todos los años que tiene trabajando que es citada; para corroborar lo dicho solicita se tome la versión de su defendida y de un testigo que presencié los hechos el día jueves 5 de mayo de 2011. La señora jueza procede a receptar la versión de la presunta infractora, quien a sus generales de ley responde que sus nombres y apellidos son Patricia Elizabeth Flores Sarango, ecuatoriana, de 48 años de edad, de estado civil divorciada, de ocupación comerciante, domiciliada en la Av. Eduardo Kigman vía a Vilcabamba en la ciudad de Loja. En cuanto a los hechos manifiesta que ese día se encontraba realizando labores de limpieza del local, cambiando baldosas, arreglando las bancas, por lo que el negocio se encontraba cerrado sin atención, pero que había gente afuera; cuando llegó la policía, le explicó que no se encontraba trabajando, pero aun así le dieron la boleta. A las preguntas realizadas por la señora jueza responde: **1)** ¿Cómo entró la policía si la puerta del local estaba cerrada? Respuesta: La puerta estaba abierta para poder arreglar porque adentro es un poco oscuro, pero que en ningún momento estábamos atendiendo; **2)** ¿Dónde está ubicado el local? Respuesta: Queda vía a Zamora, en el kilómetro cuatro y medio; **3)** ¿El local las Vegas queda por ahí? Respuesta: Sí en la misma zona; **4)** ¿Desde la carretera se ve el local? Respuesta; No, está metido; **5)** ¿Algún cliente ingresó al local? Respuesta: No, solo estaban los empleados; **6)** ¿El policía estaba acompañado del intendente? Respuesta: No, solo estaba el policía; **7)** ¿El Intendente clausuró el local? Respuesta: No; **8)** ¿Les cobró una multa? Respuesta: No. Acto seguido se procede a receptar la versión del testigo, quien a sus generales de ley responde que sus nombres y apellidos son Carlos Stalin Rueda Rodríguez, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 110396354-0, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado en la calle Bustamante Celi, por La Paz al norte de la ciudad de Loja; al interrogatorio realizado por la defensa responde: **1)** El día jueves 5 de mayo de 2011 en el local denominado night club "El Imperio" de propiedad de la señora Patricia Elizabeth Flores Sarango se encontraba prestando servicios o expendiendo bebidas alcohólicas? Respuesta: No, estábamos haciendo limpieza del local; **2)** ¿Pudo observar persona alguna dentro del local ingiriendo alcohol? Respuesta: No, no había nadie; **3)** ¿Qué actividad realizaba el día 5 de mayo de 2011 dentro del local? Respuesta: Estaba barriendo el local y limpiando. A las preguntas de la señora jueza responde: **1.** ¿Había alguna persona como cliente? Respuesta: No, toda la gente estaba afuera, ese día aprovechamos para dejar limpiando el salón; **2.** ¿Estuvo el intendente de policía? Respuesta: No, yo vi solo al policía; **3.** ¿Hubo orden de clausura del local? Respuesta: No sé. En el alegato final el abogado defensor manifiesta que al no existir prueba de la materialidad y de la responsabilidad de su defendida solicita que en sentencia se absuelva a la señora Patricia

Elizabeth Flores Sarango.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

De acuerdo con parte policial y a la boleta informativa la infracción presuntamente cometida es haber expendido bebidas alcohólicas en el día que existía prohibición de su venta. Las normas electorales en las que está tipificado este hecho como infracción y su respectiva sanción son el artículo 123 del Código de la Democracia que indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas; y, el artículo 291 numeral 3 del mismo cuerpo legal que textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien expendiera o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que, entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

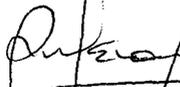
En el presente caso la no comparecencia del agente del orden para rendir su versión y reconocer el parte policial y la boleta informativa impide que estos puedan ser considerados como elementos probatorios ya que, solamente las pruebas actuadas y validadas en la audiencia de prueba y juzgamiento, tienen valor jurídico. No existiendo indicios o medios de convicción que permitan probar fehacientemente la responsabilidad del cometimiento de la infracción, se ratifica la inocencia de la señora Patricia Elizabeth Flores Sarango.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia de la señora **PATRICIA ELIZABETH FLORES SARANGO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 110193444-4.
2. Se ordena el archivo del presente expediente.
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Certifico.- Loja, 03 de abril de 2012.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

